

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE SUS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL ¿QUÉ DEUDA PUEDO APLAZAR?

Se puede solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.

¿EN QUÉ PLAZO SE DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO COVID?

Para los Trabajadores incluidos en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de abril, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril.
2. Entre el 1 y el 10 de mayo, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.
3. Entre el 1 y el 10 de junio, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID con interés reducido, por lo que resultará de aplicación el interés de demora.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO COVID Y DÓNDE?

Para los trabajadores por cuenta propia que no dispongan de Autorizado RED, deberán presentar las solicitudes de Aplazamiento a través del trámite

Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social del Registro Electrónico de la Seguridad Social.

El Autorizado RED debe presentar las solicitudes de aplazamiento como representante del trabajador autónomo que tenga asignado a través del citado trámite del Registro de la Sede Electrónica de la Seguridad Social como representante del trabajador autónomo que tenga asignado.

Se incorporará al Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, el campo correspondiente para especificar que la solicitud de aplazamiento corresponde con el supuesto del tipo de interés reducido del artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, así como la posibilidad de identificar la condición de autorizado red del solicitante que actúe como representante del trabajador autónomo.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR PARA SOLICITAR EL APLAZAMIENTO POR CAUSA DEL COVID-19?

En primer lugar, es necesario que el trabajador autónomo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, pero además será necesario:

1. no podrán tener un aplazamiento en vigor por deudas correspondientes a periodos anteriores al mes de marzo.

2. la solicitud deberá cursarse en los plazos señalados en el Real Decreto-ley 11/2020.

3. a través de las vías señaladas en el apartado anterior. Si no se cumplen alguno de estos requisitos recogidos en los apartados a), b) o c), la solicitud de aplazamiento que se presente se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 23.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CONCEDE EL APLAZAMIENTO COVID DE LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL?

El aplazamiento COVID se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del interés de demora vigente en cada momento que es el de los aplazamientos ordinarios (art. 23.5 del Real Decretoley 8/2015).

Serán aplicables, por tanto, las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social así como las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia: la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

¿QUÉ OTRAS CUESTIONES DEBO TENER EN CUENTA A LA HORA DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO COVID?

Cuando el trabajador autónomo sea a la vez titular de una empresa, y desee extender el aplazamiento a las cuotas correspondientes a los trabajadores por

cuenta ajena de la empresa, deberá hacerse constar dicha circunstancia en la misma solicitud.

¿CÓMO SE CONSIDERA EN ESTA SITUACIÓN SI SE ESTÁ LA CORRIENTE O NO?

Durante la tramitación de las solicitudes de aplazamiento presentadas en plazo reglamentario, y con independencia de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución, no se originará perjuicio alguno al interesado a efectos de la obtención del certificado de estar al corriente que tuviera con anterioridad al mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite del aplazamiento.

MÁS INFORMACIÓN

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208

Seguridad Social

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/5e520087-dc2f-4375-9221-43a9fdb62658>